

**CONSECUENCIALISMO Y DEONTOLOGISMO
PARA UNA ÉTICA EMPRESARIAL:
Una mirada desde la Teoría de Stakeholders***

Elsa González Esteban¹

RESUMO: Esta comunicação tem como objetivo aclarar alguns aspectos que uma teoria de *stakeholders* engendra como relevantes, no sentido de avançar na busca de um conceito de Ética Empresarial que responda tanto à perspectiva deontológica quanto ao aspecto consequencialista que toda ética aplicada necessita considerar.

PALAVRAS-CHAVE: Ética empresarial; responsabilidade; consequencialismo; deontologismo; stakeholder; ética discursiva; responsabilidade corporativa.

Para llegar a tematizar esos aspectos seguiremos los siguientes pasos. En primer lugar, nos detendremos en las pretensiones y en las implicaciones más significativas que la Teoría de Stakeholders posee desde su nacimiento como concepto, en 1963 en el Stanford Research Institute (SRI). En segundo lugar, examinaremos el trabajo y la evolución del pensamiento de R.E. Freeman respecto a la teoría de stakeholder,

* El presente artículo fue presentado en el Second ISBEE World Congress, “Business, Economics and ethics” celebrado en Sao Paulo, Brazil del 19 al 23 de Julio de 2000. Este trabajo es fruto de un proyecto más amplio de Tesis Doctoral que está recibiendo el apoyo del Ministerio de Educación y Ciencia mediante una beca de Formación de Personal Investigador (AP97/FPI) bajo el proyecto de investigación: PB97/1419-C02-02

¹ Mestre em recursos Humanos e relações de trabalho. É Doutoranda e professora auxiliar de Ética e Filosofia Política no Departamento de Filosofia e Sociologia da Universidade Jaume I, Castellón de la Plana, Espanha. Sua pesquisa se centra especificamente na aplicação da Ética discursiva ao âmbito da gestão empresarial e da responsabilidade moral corporativa. É autora de diversos artigos, sempre relacionados com ética e empresa. Publicou, em conjunto com outros autores, o livro *El conflicto ecológico de la Central Térmica de Andorra de Teruel* (1998). Atualmente participa do projeto Europeu de formação de diretores de empresas conhecido como “valores, cultura e conflito de valores”, que reúne as Universidades de Castellón e Valencia e diversos institutos de pesquisa da Alemanha e Suécia. Ao mesmo tempo, participa do projeto espanhol conhecido por “Ética discursiva como núcleo das éticas aplicadas”, coordenado pelas Universidades Jaume I e a Universidade de Valencia.

como uno de sus precursores y también como uno de los teóricos que más caminos ha abierto para su estudio. Y, en la última parte, apuntaremos que si bien la Teoría de Stakeholders es defendible desde el punto de vista ético, ésta necesita reforzarse normativamente y desarrollarse pragmáticamente, con el fin de responder verdaderamente a los temas de justificación y de aplicación que tiene abiertos.

Pretensiones e implicaciones de la Teoría de Stakeholders

- La principal pretensión del concepto de Stakeholder como teoría es afirmar y mostrar que la empresa en su dirección y gobierno es *responsable* no sólo de los accionistas sino también de otros individuos y/o grupos que tienen unos intereses en las acciones y decisiones de dicha organización².

- Esta pretensión que puede parecer simplona o ramplona, alberga numerosas implicaciones a la hora de definir y de entender a nuestras principales instituciones económicas, es decir, las empresas. Veamos algunas de las más significativas sin ánimo de agotar la riqueza del concepto.

En cuanto al concepto de empresa, la teoría implica entender que la empresa es una institución social que configura un proyecto plural en el que toman parte un número de grupos con derechos y exigencias, muy diversos y legítimos, y donde no cuentan, ni deberían contar, únicamente los intereses de los accionistas.³

Por lo que respecta a la gobernabilidad de las empresas, la teoría implica la búsqueda por parte de la dirección de un equilibrio entre las exigencias legítimas de los diversos grupos de intereses de la empresa –

² Cfr. Sobre la pretensión general de la teoría Freeman, R.E. /Reed, D.L. (1983), Freeman, R.E. (1984), así como, también, Brummer, J.J (1991, capítulo 10) y Lozano, J. M. (1999: capítulo 5)

³ Diferentes autores, desde perspectivas filosófico-éticas diferentes han tratado de explicar la idea de la empresa como proyecto común y compartido de los diferentes Stakeholders. Cfr. Al respecto Bowie, N.E. "Empowering people as an end for business" in Enderle, G. / Almond, B. / Argandoña, A. (1990:109-110), García - Marzá, D. "Del balance social al balance ético" en Cortina, A. (Dir.) / Castiñeira, A./ Conill, J. / Domingo, A. / García-Marzá, D. / Lozano, J.F. y Lozano, J.M. (1997:229-255). Para una posición comunitarista; Etzioni, A. (1998)

accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, entidades de crédito, empresas asociadas, comunidad local, grupos de presión, etc-, así como, la participación de todos los individuos o grupos –de forma directa o bajo representación- que poseen algún tipo de relación vinculación con los objetivos de la organización.

Esta pretensión encierra por tanto una comprensión de la responsabilidad social corporativa donde los directivos y la empresa *son y deberían ser vistos como* agentes morales que representan los intereses o exigencias de una variedad de grupos. Comprensión que conduce a buscar el establecimiento por parte de la empresa y de su dirección, de políticas, estrategias, procesos y una cultura empresarial propia que se adecuen al concepto de empresa como stakeholders y por tanto que generen procedimientos y respuestas por parte de la organización ante su responsabilidad social corporativa⁴.

Finalmente, el concepto de Stakeholder apunta la imposibilidad de separar tanto el estudio como la práctica de la economía y de la empresa de la reflexión ética. Es decir, constituye una formulación en contra de la Tesis de la Separación entre empresa y ética como dos esferas de conocimiento o de la praxis humana totalmente ajenas la una a la otra⁵; en palabras de Harrison y Freeman:

“Seguramente ‘los efectos económicos’ son también sociales, y seguramente ‘los efectos sociales’ son también económicos. Dividir el mundo en económico y social, en definitiva, es bastante arbitrario. Desde luego, una de las ideas originales detrás del enfoque de gestión de Stakeholder era tratar de encontrar un camino para integrar lo económico y lo social”⁶

En este sentido, la teoría de stakeholders afirma la imposibilidad de separar los problemas económico-empresariales de los problemas o cuestionamientos éticos. Es decir ante preguntas diarias que las empresas se hacen del tipo ‘¿Cómo debería actuar nuestra empresa en esta situación

⁴ Cfr. Sobre el concepto y la configuración de la cultura corporativa y su dimensión ética García-Echevarría, S. / Del Val Núñez, M.T. (1996)

⁵ Cfr. al respecto Ulrich, P. (1998)

⁶ Harrison, J.S. / Freeman, R.E. (1999:483-484)

dada X?' se hace necesario entrar en una reflexión acerca de los valores morales de la organización para poder elegir entre diferentes políticas, estrategias y acciones aquellas que son más acordes -económica y éticamente- con el concepto o la misión de la empresa tanto en su corto, medio como largo plazo.⁷

Pero, no sólo afirma la imposibilidad de separar ética y empresa o economía, sino que llega a mantener también que un sistema capitalista saneado y eficiente requiere de un alto y justo nivel de moralidad; presentando, por ejemplo, la necesidad de formular entre todos los agentes económicos y empresariales, sociales y políticos unas reglas comunes que debieran ser respetadas por todos y que estarían basadas en el mercado libre y en la libre competencia.⁸

Teniendo en cuenta todas estas implicaciones, podríamos señalar que una de las razones por las cuales el concepto de stakeholders ha despertado y sigue despertando tantos estudios y también expectación es porque se ha erigido como concepción capaz de plantear una mayor responsabilidad para las organizaciones⁹.

A medida que la teoría de Stakeholders a conocido un gran desarrollo teórico y de reflexión, en el ámbito de la Ética Empresarial se han ido planteando numerosos interrogantes acerca de los aspectos que sería necesario continuar debatiendo y profundizando acerca de la teoría. Estos temas podríamos clasificarlos en los temas de justificación ética y los temas de aplicación, en definitiva en los momentos deontológicos y en los momentos consecuencialistas de la teoría.

Por una parte, si nos centramos en las cuestiones referentes a la justificación de la teoría, las cuestiones más candentes en el debate actual hacen referencia a cómo diferenciar entre las numerosas exigencias de los stakeholders aquellas que son legítimas de aquellas que no lo son, -atendiendo siempre a la doble dimensión estratégica y normativa que posee la Teoría-. Este constituye uno de los aspectos que hoy en día están centrando más la investigación y los esfuerzos de los teóricos; pues su desentrañamiento constituye la justificación moral de por qué las empre-

⁷ Cfr. al respecto Cortina, A. (1993: 263ss)

⁸ Cfr. al respecto Conill, J. (1999)

⁹ Cfr. Georges, E., (1998:379)

sas deberían responder, es decir, ser responsable ante determinadas exigencias de los grupos de intereses. En definitiva, la teoría, por sí misma, no nos ofrece un punto de vista moral o criterio ético desde el cual poder diferenciar entre las exigencias que son legítimas y las que no lo son, y, en este sentido, la empresa se encuentra ante un problema práctico en su intento de responder a esa responsabilidad de la cual le hace titular la Teoría de Stakeholder, ‘ser responsable de las exigencias de sus stakeholders’¹⁰.

Por otra parte, en el terreno de la aplicación y del desarrollo pragmático de la teoría en las organizaciones se plantean cuestiones referentes a cómo establecer estructuras que formen y faciliten actuaciones éticas para todos los miembros de la empresa, así como, los temas que hacen referencia a qué canales de comunicación, representación y de procedimientos en la empresa permitirían, en todos los niveles y departamentos de la empresa interiorizar los patrones de comportamiento adecuados para responder a esa responsabilidad frente a sus Stakeholders.¹¹

Stakeholder como parte contratante: El modelo de R. E. Freeman

El debate actual sobre la Teoría de Stakeholders se mueve entre estos dos frentes y nos muestra las dificultades de su integración. Un esfuerzo serio de intentar sintetizarlos (justificación y aplicación) lo constituye el modelo teórico desarrollado por Freeman.

Con el objetivo de mostrar la conexión existente entre ética y empresa, fundamentalmente entre valoración moral y estrategia, en 1988 nuestro autor definió la empresa como una colección de acuerdos voluntarios entre adultos que consienten voluntariamente su adhesión al objetivo y fines de la corporación y, a entrar en acuerdos cooperativos con otros individuos o grupos¹². Partiendo de esta definición de empresa y

¹⁰ Cfr. Al respecto Sternberg, E. (1997 y 1995), Donaldson, T. / Preston, L.E. (1995), Donaldson, T. / Dunfee, T.W. (1995) y Donaldson, T. / Dunfee, T.W. (1999)

¹¹ Cfr. Al respecto De George, R.T. (1999, 5th / 1982, 1st: 198ff) y Wood, D.J. / Jones, R.E. (1995:229-267)

¹² Cfr. Freeman, R.E./ Gilbert, D.R. (1988) y EVAN, W.M / FREEMAN, R.E. (1993, 4th / 1988, 1st)

apoyándose en el concepto de autonomía kantiano, señalaba que el principio ético que debiera guiar la dirección de las empresas no era más que el que sostiene que los seres humanos son fines en sí mismos y nunca deben ser tratados como meros medios para el logro de objetivos corporativos o personales. En este sentido afirma Freeman:

“Cada uno de estos grupos de stakeholder posee un derecho de no ser tratado como medio para un fin, y por lo tanto debe participar en la determinación de la dirección futura de la compañía en la que tiene un interés”¹³

El desarrollo de este marco neo-kantiano, como él lo denomina, le conduce a la búsqueda de principios de actuación para la empresa que respondan al punto de vista moral que le ofrece la teoría kantiana. Ésta búsqueda quedará reflejada en dos principios que el autor denomina PCR y PCE, y que constituyen el núcleo del pensamiento freemaniano durante este periodo. Estos principios son definidos del siguiente modo:

- El Principio de los derechos corporativos (PCR): La corporación y sus directivos no pueden violar los derechos legítimos de otros para determinar su propio futuro.
- El Principio de los efectos corporativos (PCE): La corporación y sus directivos son responsables de las consecuencias de sus acciones sobre otros.

Estos dos principios expresan el momento deontológico y el momento consecuencialista que según Freeman deberían existir en cualquier teoría que trate de justificar o explicar el concepto de lo que debería ser una empresa. Según sus palabras:

“Cualquier teoría que busque justificar el modelo de corporación debe basarse por lo menos parcialmente sobre la idea de que la corporación y sus directivos como agentes morales pueden ser la causa de y pueden ser sujetos de responsabilidad de sus acciones”¹⁴

A la luz de estas palabras podríamos decir que la Teoría de Stakeholders según Freeman señala que una compañía que actúa ética o

¹³ Evan, W.M / Freeman, R.E. (1993, 4th / 1988, 1st: 76)

¹⁴ Evan, W.M / Freeman, R.E. (1993, 4th / 1988, 1st: 78)

moralmente considera la dimensión ética de sus acciones, proyectos y planes antes de actuar, no después de hacerlo. Es decir, estudia y analiza las consecuencias de las acciones y de sus políticas sobre *todos* los afectados y respeta los derechos de todos ellos, al mismo tiempo que tiene conocimiento de todas las exigencias que los grupos o los individuos poseen.

La formulación de estos dos principios, y la definición de empresa como un nexo de contratos de los cuales la empresa y sus directivos son responsables, genera durante la década de los años 90 un gran debate entorno a la teoría así formulada. Una de las críticas más importantes que se desarrolla durante esta etapa está relacionada con el concepto de responsabilidad que utiliza la teoría, bajo el que se considera agentes morales a las empresas y a sus directivos y por ende responsables de su relación con los Stakeholders. La crítica a este concepto se basa en señalar que la responsabilidad de las empresas y de su dirección *sólo* se deriva de la naturaleza de los contratos explícitos y concretos y nunca de las relaciones –sean estas implícitas o explícitas- con cada uno de los Stakeholders, tal y como sostiene la Teoría de Stakeholders. Según los defensores de esta crítica, si se mantiene el concepto de responsabilidad amplia de la teoría entonces la empresa debería ser considerada responsable de *todos* sus stakeholders –por ejemplo también de grupos terroristas, extorsionadores, etc.- y esto podría ser contrario a los intereses de gobernabilidad y a convertir la responsabilidad en un concepto demasiado difuso y poco eficaz para las empresas¹⁵.

La respuesta de Freeman a estas críticas no se hace esperar y durante esta etapa define la empresa de nuevo como ‘un nexo de contratos explícitos e implícitos’, bajo el modelo que denomina bajo el nombre de “Stakeholders como partes contratantes” (*Stakeholder-as-contractor*) pero esta vez reniega del monologismo Kantiano buscando la intersubjetividad que le ofrece la teoría de la Justicia de Rawls¹⁶. Bajo el cobijo de esta teoría ética de la justicia, Freeman nos ofrece lo que constituye su elaboración más completa de una teoría de Stakeholder basada en la idea del contrato social.

¹⁵ Algunos de las críticas más elaboradas a su concepto de responsabilidad organizacional las podemos encontrar en Sternberg, E (1995: 55ff y 1997)

¹⁶ Cfr. Freeman, R.E./Evan, W.M., (1990: 337-359) y Freeman, R.E.,(1994: 409-421)

En sus últimos trabajos argumenta que los Stakeholders, deliberando racionalmente tras un velo de la ignorancia –siguiendo el pensamiento rawlsiano- podrían adoptar principios de contratos justos que, tomados conjuntamente, podrían dar lugar a dos responsabilidades morales (u obligaciones) en la empresa. Por una parte, a un pensamiento de Dirección de Empresas que estuviera orientado hacia el Stakeholder, y por otra parte, a la configuración de Consejos de Administración donde no sólo tuvieran representación los accionistas sino también los stakeholders de la empresa.

Aquello que Freeman busca en la formulación de la Teoría de la Justicia de Rawls¹⁷ es un marco desde el cual poder construir un núcleo normativo para la noción de Stakeholder que refleje las nociones liberales de autonomía, solidaridad y justicia. Freeman lo expresa del siguiente modo:

“El marco de pensamiento kantiano, sin embargo, obliga a imponer un mandato sobre este que proceso que no admite el pluralismo en el que nosotros estamos, de modo obvio inmersos. (...) Si nosotros comenzamos con el punto de vista de que podemos comprender la actividad de creación de valor como un proceso contractual entre esas partes afectadas, y si en aras de la simplicidad inicialmente designamos a esas partes como financistas, clientes, suministradores, empleados, y comunidades, *entonces* podemos construir un núcleo normativo que refleje las nociones liberales de autonomía, solidaridad, y las nociones liberales de autonomía, solidaridad, y racionalidad tal y como son articuladas por John Rawls, Richard Rorty y otros.”¹⁸

El núcleo normativo de esta teoría contractual rediseñada pretende capturar en la idea liberal de la justicia, entendida como equidad o igualdad entre las partes contratantes, la formulación de un contrato justo del cual se derive la responsabilidad que la organización posee en relación con su stakeholders. Desde aquí, busca definir la responsabilidad ética de las corporaciones, llegando a afirmar que desde esta posición un contrato es justo si todas las partes intervinientes en el contrato pudieran

¹⁷ Cfr. Al respecto Freeman, R.E./Evan, W.M., 1990: 337-359 y Freeman, R.E., 1994: 409-421 Para la formulación de la Teoría de la Justicia Rawlsiana Rawls, J. (1971) (1996)

¹⁸ Freeman, R.E., (1994:415)

estar de acuerdo con todos los términos del contrato bajo ignorancia de sus actuales intereses. Según Freeman únicamente de esta forma se podría considerar un contrato como justo o como ‘una apuesta justa’.

Sus investigaciones le conducen a detallar también seis principios, que según su propuesta, deberían servir de guía para una Dirección de la Empresa. Estos principios morales son la manifestación de las reglas que los Stakeholders podrían estar dispuestos a adoptar en esa posición original y tras el velo de la ignorancia para el establecimiento de contratos justos y racionales:

a) *El principio de entrada y salida*, que señala que en cualquier contrato que exista en la empresa deberá estar definido de modo claro las condiciones de entrada, salida y re-negociación o, al menos, deberá poseer métodos o procesos para que puedan ser definidas estas condiciones, **b)** *El principio de Gobierno*, afirma que el procedimiento para el cambio de las reglas del juego deberá ser acordado bajo un consentimiento unánime de todas las partes, **c)** *El principio de externalidades*, subraya que si un contrato entre A y B impone un coste sobre C, entonces C debe tener la opción de llegar a ser parte del contrato, y los términos ser renegociados, **d)** *El principio de Contratación de costes*, mantiene que todas las partes del contrato deberán participar de los costes de contratación, **e)** *El principio de Agencia*, señala que cualquier agente o representante de la empresa debe servir a los intereses de todos los stakeholders y **f)** *El principio de Inmortalidad limitada* que afirma que la empresa deberá ser dirigida *como si* (la empresa) pudiera continuar sirviendo a los intereses de los stakeholders a lo largo de un tiempo indefinido¹⁹.

¹⁹ El uso realizado por Freeman de la Teoría Rawlsiana de la Justicia ha recibido la crítica de autores como Marcoux, A.M. (1998) y Child, J.W. / Marcoux, A.M: (1999). Estos autores señalan tres problemas derivados de la utilización del Contrato Social de Rawls por parte de Freeman: “El primero es que no es acorde con Rawls ni en la forma, ni en el propósito, ni en el nivel de conocimiento (o de ignorancia) requerido, por lo cual no existen motivos para la utilización del velo de ignorancia. En segundo lugar, fracasa al establecer y cortar el velo de la ignorancia a las condiciones de racionalidad que se requieren para resolver el problema moral que Freeman y Evan establecieron para ser solucionado (considerando que el propio Rawls utiliza el velo de la ignorancia como una herramienta que permita diseñar un orden social justo). En tercer lugar, el argumento, considerado aparte su sostenida tradición Rawlsiana, fracasa al sostener la teoría de Stakeholder porque falla al demostrar la racionalidad de adoptar las reglas institucionales” Child, J.W. / Marcoux, A.M (1999:207)

Con esta formulación teórica de la concepción de Stakeholder, Freeman concibe la empresa como ‘un conjunto de contratos multi-laterales en el tiempo’ o como un ‘nexo de contratos’, donde las partes contratantes de la empresa son ‘todas las partes que son afectadas por el contrato’.

Sin embargo, Freeman no sólo renuncia a la definición estrecha de Stakeholder, que abarca únicamente a los contratos explícitos entre la empresa y sus grupos de intereses, sino que también renuncia a la mitad de la definición amplia de Stakeholder²⁰. En otras palabras, la interpretación del contrato social del punto de vista del “Stakeholder-as-contractor” se limita a una parte conceptual de la responsabilidad amplia, pues en esta ocasión la calidad de Stakeholder pertenece únicamente a aquellos individuos o grupos que son afectados por la empresa. Aquellos que *sólo* afectan a la empresa son, presumiblemente, excluidos, por ejemplo los competidores o las exigencias de la sociedad en general.²¹

Búsqueda de complementariedad entre ‘deontologismo y consecuencialismo’ para la conceptualización de la Ética Empresarial

El esfuerzo realizado por R. E. Freeman en la formulación del modelo teórico de los Stakeholders como partes contratantes, para responder tanto al momento deontológico (justificación de la normatividad de la teoría) como al momento consecuencialista (aplicación de la teoría a la praxis empresarial atendiendo a los efectos directos e indirectos de la aplicación) no responde finalmente a su objetivo, al excluir de su definición de responsabilidad moral de la empresa a una parte de sus Stakeholders, a saber, aquellos que afectan a los objetivos de la empresa.

Volviendo a la Teoría General de Stakeholder, la cuestión que se esconde detrás de la necesaria complementariedad entre deontologismo y consecuencialismo es la siguiente: ¿por qué debería una Empresa dirigir su organización considerando a los Stakeholders? Esta pregunta

²⁰ La formulación de estas dos definiciones la encontramos en Freeman, R.E. / Reed., D.L. (1983:91)

²¹ Cfr. Al respecto Marcoux, A.M.(1998)

ha recibido o bien respuestas desde teorías ‘instrumentales’ o bien contestaciones desde teorías ‘normativas’, estas teorías las entenderemos de la siguiente forma,

- Teoría Instrumental (estratégica): “Cualquier teoría que mantiene de algún modo la exigencia de que, todas las demás cosas siendo iguales, *si* los gerentes examinan los intereses de los stakeholder como poseedores de un valor intrínseco y persiguen los intereses de los múltiples stakeholders, *entonces* las corporaciones que ellos administran lograrán un nivel de rentabilidad y desempeño tradicional más alto, por ejemplo rendimiento de la inversión, que si ellos hubieran negado tal valor intrínseco y perseguido únicamente los intereses de un único grupo”
- Teoría Normativa (prescriptivas): “Cualquier teoría que mantiene de algún modo la exigencia de que los directivos *deben examinar* los intereses de los stakeholders como poseedores de un valor intrínseco y deberían perseguir los intereses de los múltiples stakeholders”.²²

Por una parte, como muestran diferentes autores, cualquier teoría normativa presenta ventajas sobre las teorías meramente consecuencialistas en su respuesta a la pregunta planteada, puesto que estas últimas no son capaces de definir en toda su amplitud ni las responsabilidades de la corporación frente a sus Stakeholders, ni tampoco el contenido de dicha responsabilidad corporativa²³. Por otra parte, el pensamiento consecuencialista nos muestra que *si* seguimos los preceptos o guías de acción de una teoría normativa *sin* atender a los efectos - directos o indirectos- y a las circunstancias que rodean las políticas, estrategias y decisiones empresariales, *entonces* perdemos de vista los elementos propios de la praxis empresarial. La dirección de una empresa bajo teorías meramente normativas, en el sentido descrito, conducirían también a conductas o actitudes totalmente irresponsables, al no consi-

²² Donaldson, Th, 1999: 238 Cfr al respecto de estas dos formas de justificación también en Donaldson, Th/ Dunfee, Th. D. 1999, capítulo 9, , Freeman, R.E., 1999 y Donaldson, Th. / Preston, L. (1995)

²³ Cfr. Al respecto Enderle. G. / Tavis, L. (1998:1132) y Enderle, G. (1998:379-380)

derar, los efectos que sus acciones podrían generar²⁴.

La necesidad de recoger los dos momentos en la reflexión desde la Ética Empresarial acerca de la responsabilidad moral de la empresa, nos ha conducido a observar, siguiendo a diferentes autores, la Ética del Discurso como una teoría capaz de responder a los dos momentos exigidos, es decir, como una teoría que nos permite tanto explicitar como justificar las responsabilidades éticas (económicas, jurídico administrativas, sociales y ecológicas) que toda empresa posee frente a su diferentes Stakeholders, como atender a las consecuencias que se derivan o que se podrían derivar del ejercicio de tal responsabilidad²⁵.

Según una Ética Empresarial guiada por las pretensiones de la Teoría de Stakeholder y apoyada en el programa normativo de la Ética del Discurso las responsabilidades de la empresa podrían definirse en un discurso racional intersubjetivo²⁶ en el cual se definirían las normas universalmente válidas. En definitiva, el diálogo y posterior acuerdo de todos los grupos de intereses (Stakeholders) de la organización se erigiría en una de las claves de esta Ética Empresarial que estaría basada en tres aspectos básicos²⁷: 1) la necesidad de un diálogo racional en el que estén representados todos los afectados como solución a los conflictos –o en su defecto los representantes, 2) la importancia de respetar unas condiciones que aseguren una completa igualdad de oportunidades y una total simetría entre los participantes y 3) el respeto obligado al principio de universalización, que establece que una decisión es moralmente correcta cuando puede o podría ser aceptada por todos los afectados presentes y futuros.

²⁴ Cfr. Al respecto Badaracco, J.L. (1997); Cortina, A., Conill, J., Domingo, A., García-Marzá, D. (1994: especialmente el capítulo 4)

²⁵ Cfr. Al respecto de la Teoría Ética del Discurso Apel, K.O. (1991), Habermas, J. (1991 y 1997), Cortina, A. (1993) y García-Marzá, D. (1992)

²⁶ Al discurso le denominaremos racional por el proceso de creación y desarrollo del discurso que es el que garantiza que las normas resultantes representen intereses generalizables de todos, pues la ética discursiva tal y como la formulan Apel, K-O y Habermas, J. es una ética procedimental y propositiva. Cfr. Al respecto Habermas, (1973 y 1998)

²⁷ Cfr. Al respecto Cortina, A., Conill, J., Domingo, A., García-Marzá, D. (1994), García-Marzá, D., (1995) y García-Marzá, D. / Ferrete Sarriá, C. / González Esteban, E. (1999)

En este sentido, podemos concluir afirmando que si bien la Teoría de Stakeholders es defendible desde el punto de vista moral crítico y normativo, creemos que como teoría debería reforzarse normativamente y desarrollarse pragmáticamente con el objetivo de dotarnos de elementos de reflexión y también de ejemplos prácticos que sean iluminadores para nuestras organizaciones empresariales acerca de cómo dirigir sus organizaciones de modo eficiente y justo, es decir responsable ética y económicamente al mismo tiempo.

La introducción de la ética discursiva abre un sinfín de posibilidades en el objetivo de reforzar el enfoque de stakeholder desde el punto de vista tanto normativo como de aplicación. Como he pretendido mostrar los trabajos de autores como R. E. Freeman así como los numerosos debates abiertos alrededor de las pretensiones de la teoría de stakeholder nos permiten pensar que estamos en el camino de reforzar una Teoría que ha demostrado poseer ya un gran potencial para el estudio y el entendimiento de nuestras organizaciones empresariales.

Bibliografía

- APEL, K.O. (1991), *Ética comunicativa y democracia*, Barcelona, Crítica
- BRUMMER, J.J. (1991): *Corporate responsibility and legitimacy. An interdisciplinary Analysis*, New York, Greenwood Press
- CONILL, J. (1999): "Guerra económica y comunidad internacional" en *Sistema*, nº 149, 99-110
- CORTINA, A. (1993): *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid, Tecnos
- CORTINA, A. (Dir.) / CASTIÑEIRA, A./ CONILL, J. / DOMINGO, A. / GARCÍA-MARZÁ, D. / LOZANO, J.F. Y LOZANO, J.M. (1997): *Rentabilidad de la Ética para la Empresa*, Madrid, Visor.
- CORTINA, A. / CONILL, J. / DOMINGO, A. / GARCÍA-MARZÁ, D. (1994): *Ética de la empresa. Claves para una nueva cultura empresarial*, Madrid, Trotta
- CHILD, J.W. / MARCOUX, A.M. (1999): "Freeman and Evan: Stakeholder theory in the original position" in *Business Ethics Quarterly*, Vol.9, Issue 2, 207-223
- DE GEORGE, R.T. (1999, 4th / 1982 1st): *Business Ethics*, New Jersey, Prentice Hall, Englewood Cliffs
- DONALDSON, T. / DUNFEE, T. W. (1995): "Integrative Social Contracts Theory: A Communitarian Conception of Economic Ethics." in *Economics and Philosophy* 11: Sociedade em Debate, Pelotas, 7(1):31-45, Abril/2001

85-112

- DONALDSON, T. / DUNFEE, T.W. (1999): *Ties that Bind. A social contract Approach to business Ethics*, Boston Harvard Business School Press
- DONALDSON, T./PRESTON, L.E. (1995): "The Stakeholder Theory of the Corporation: Concepts, Evidence, and Implications", *Academy of Management Review*, 20, 65-91
- ENDERLE, G. (1998): "Business and Corporate Ethics in the USA: Philosophy and Practice" In KUMAR, B.N./STEINMANN, H. *Ethics in International Management.*, New York, Walter de Gruyter, pp.367-400
- ENDERLE, G./ALMOND, B./ARGANDOÑA, A. (Ed.) (1990): *People in Corporations. Ethical Responsibilities and Corporate Effectiveness*, London, Kluwer Academic Publishers
- ENDERLE, G. / TAVIS, L.A. (1998): "A balanced concept of the firm and the measurement of Its Long-term planning and performance" in *Journal of Business Ethics*, Vol. 17, 1129-1144
- ETZIONI, A. (1998): "A communitarian note on Stakeholder Theory" in *Business Ethics Quarterly*, Vol.8, Issue 4, 679-691
- EVAN, W.M / FREEMAN, R.E. (1993, 4th / 1988, 1st): "A Stakeholder Theory of the Modern Corporation: Kantian Capitalism" in BEAUCHAMP, T / BOWIE, N.E. (Ed.) *Ethical Theory and Business*, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, 75-84
- FREEMAN, R.E. (1984): *Strategic Management. A Stakeholder Approach*, Toronto, Pitman
- FREEMAN, R.E. (1994): "The politics of stakeholders theory: some future directions" in *Business Ethics Quarterly*, Vol.4, Issue 4, 409-421
- FREEMAN, R.E. (1997): "Stakeholder theory" in Werhane, P.H.; Freeman, R.E. (Ed.), *The Blackwell Encyclopedic Dictionary of Business Ethics*, Oxford/Malden, MA, Blackwell, pp.602-606
- FREEMAN, R.E. (1999): "Divergent Stakeholder Theory" in *Academy of Management Review*, Vol.24, No.2, 233-236
- FREEMAN, R.E. / EVAN, W.M. (1990): "Corporate Governance: a Stakeholder Interpretation", *Journal of Behavioural Economics*, 19, 337-359
- FREEMAN, R.E. / GILBERT, D.R. (1988): *Corporate Strategy and the Search for Ethics*, New Jersey, Prentice Hall, Englewood Cliffs
- FREEMAN, R.E. / REED, D.L. (1983): "Stockholders and Stakeholders: A New Perspective on Corporate Governance" in *California Management Review*, Vol. XXV, No3, Spring, 88-106
- GARCÍA ECHEVARRIA, S. / DEL VAL NÚÑEZ, M.T. (1996): *Los recursos humanos*

en la empresa española. Su desarrollo directivo y corporativo, Madrid, Díaz de Santos

GARCÍA-MARZÁ, D. (1992): *Ética de la Justicia. J. Habermas y la ética discursiva*, Tecnos, Madrid

GARCÍA-MARZÁ, D. (1995): *Ethik im Bankwesen. Eine Wirtschaftsethische*, St. Gallen, IWE, N°71

GARCÍA-MARZÁ, D. / FERRETE SARRIA, C. / GONZÁLEZ ESTEBAN, E. (1999): "Across-the-border Contamination. The Andorra Power Plant (Teruel): A Business Ethics Case" in *Journal of Business Ethics*, 22, 261-271

HABERMAS, J. (1973): *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu

HABERMAS, J. (1991): *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Paidós, Barcelona

HABERMAS, J. (1998): *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta.

HARRISON, J.S. / FREEMAN, R.E. (1999): "Stakeholders, social responsibility, and performance: empirical evidence and theoretical perspectives" in *Academy of Management Journal*, Vol. 42, No5, 479-485

LOZANO, J.M. (1999): *Ética y empresa*, Madrid, Trotta

MARCOUX, A.M. (1998): "Who are the Stakeholders?: The Failure of the Stakeholder-as-Contractor View" in *Business & Professional Ethics Journal*, Vol.17, no.3, 79-108

RAWLS, J. (1971): *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México

RAWLS, J. (1996): *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica

REED, D. (1999): "Stakeholder Management Theory: A Critical Theory Perspective", in *Business Ethics Quarterly*, July 1999, 453-485

STERNBERG, E. (1995): *Just Business. Business Ethics in Action*. London, Warner Books

STERNBERG, E. (1997): "The Defects of Stakeholder Theory" in *Corporate Governance*, 5, 3-10

ULRICH, P. (1998): "Integrative Economic Ethics. Towards a Conception of Socio-Economic Rationality" in *IWE St. Gallen*, N°82

BADARACCO, J.L. (1997): *Defining moments. When managers choose between right and right*, Boston, Harvard University Press

WOOD, D.J. / JONES, R.E. (1995): "Stakeholder Mismatching: A theoretical problem in Empirical Research on Corporate Social Performance" in *The International Journal of Organizational Analysis*, 3, pp. 229-267.

